



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	19-001-31-05-001- 2017-00347 -01 19-001-31-05-002- 2018-00035 -01 (Acumulado)
Demandante:	ALEXANDRA DE LA CADENA PAZOS Y OTROS.
Demandadas:	<ul style="list-style-type: none">▪ COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE SALUD –IPS LÍDSALUD “COOPERATIVA IPS LÍDER SALUD” EN LIQUIDACIÓN▪ ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS hoy ASMET SALUD EPS S.A.S.
2da. Instancia:	Apelación/Consulta sentencia.
Asunto:	Auto admite recurso de apelación.
Fecha:	14 de marzo de 2024

En el sub examine, se tiene que mediante providencia que data del 27 de febrero de 2023, este Despacho admitió el recurso de apelación formulado por los apoderados judiciales de la parte DEMANDANTE y DEMANDADA frente a la sentencia No. 75 emitida el 5 de octubre de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán.

Empero, habiéndose percatado este Despacho que en la aludida sentencia no se emitió pronunciamiento alguno en relación con las pretensiones incoadas por uno de los demandantes. Mediante auto de 22 de agosto de 2023, se devolvió el expediente al Juzgado Primero Laboral el Circuito de Popayán, para que emita sentencia complementaria en la que se pronuncie única y exclusivamente respecto de las pretensiones incoadas por el demandante JOSÉ HERALDO FERNÁNDEZ CAMACHO.

En cumplimiento de lo anterior, la A quo emitió sentencia complementaria el 14 de diciembre de 2023, negando las pretensiones del demandante, decisión frente a la que, el apoderado judicial de la parte demandante elevó recurso de apelación.

En consecuencia, deviene procedente admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, contra la sentencia complementaria proferida por el Juzgado Primero Laboral el Circuito de Popayán el 14 de diciembre de 2023.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar por escrito, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial del señor JOSÉ HERALDO FERNÁNDEZ CAMACHO, contra la sentencia complementaria emitida el 14 de diciembre de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán. De conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes e intervinientes por Secretaría, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Las partes e intervinientes deberán dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


*Firma válida
providencia judicial*

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE